



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de Abril del 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002. A su despacho.

**Libro Radicador de Despachos comisorios
Radicado bajo el No. 236604089001-2022-00054-00
Folio No.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de Abril del 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



Radicado No. 236604089001-2022-00054-00.

Despacho Comisorio Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba.

Señor Juez, le informo a usted, que llego proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, Auto de fecha Dieciséis (16) de Febrero de 2023, en el cual Comisionan a los Juzgados Civiles Municipal de Sincelejo – Sucre (Reparto) mediante el cual solicita evacuar la diligencia de aprehensión material y secuestro decretada, sobre el vehículo de placas KAP - 713, de propiedad de la parte ejecutada BEATRIZ EUGENIA BITAR ARUACHAN.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de Mayo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún - Córdoba, mediante Proveído de Calendas dieciséis (16) de Febrero de 2023, ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, con el objetivo sub comisionaran para que se realizara “la aprehensión y secuestro” del Vehículo Automotor de placas **KAP-713**, marca **MAZDA**, color **ALUMINIO METALICO**, modelo **2012**, motor No. **L510666536**, Chasis No. **JM7ER19L2C0240143**, entre otras características y descripciones cuyo titular de derecho de dominio es la señora **BEATRIZ EUGENIA BITAR ARUACHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.567.891, y para los efectos anteriores dispuso se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

Revisadas las actuaciones remitidas por el Juzgado comitente, se atisba que por parte alguna obra despacho comisorio a través del cual se comunique y se encargue gestión alguna que venga descrita en el Proveído del dieciséis (16) de Febrero de 2023, al que se hace se referencia en el párrafo de arriba, por un lado; y por el otro, estima esta Unidad Judicial que el funcionario cognoscente de la litispendencia ejecutiva singular iniciado por **WILLIAM DE JESUS BULA BITAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 15046618, en su propio nombre, contra **BEATRIZ EUGENIA BITAR ARUACHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.567.891, en la que resulta afecto el móvil matrículas **KAP-713**, luego de efectuada la inscripción de la cautela de embargo en la oficina encargada de la gestión registral,- Secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia-, es quien debe, previo a ordenar la diligencia de secuestro del mentado vehículo, ordenar a su vez a las autoridades policivas competentes, quienes la irradian a todo el territorio nacional, y no, a este Juzgado Civil Municipal la aprehensión material del rodante, más aún, se tiene conocimiento de antemano que en este Municipio no existe Inspección de Tránsito que lleve a cabo la aprehensión física y secuestro de automotores, muy a pesar que el parágrafo único del artículo 595 del CGP contemple esa posibilidad, luego entonces, los operadores judiciales que tramiten los litigios de naturaleza ejecutiva que tengan por objeto vehículos, son los facultados para ordenar se itera, su aprehensión material, y a posteriori, si a bien lo tienen, encargar de la diligencia de secuestro a otra autoridad judicial o administrativa.



Ahora bien, examinado acuciosamente el paginario, se observa que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún-Córdoba mediante Proveído adiado dieciocho (18) de marzo 2022 decretó el embargo y secuestro del automotor objeto del proceso, noticiando a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado- Antioquia mediante Oficio Nro.233 del 31 de marzo de 2022, para que sirviera inscribir tal cautela, por lo que ese ente territorial a través de Oficio Nro. UL 20016503, adiado 01 de Abril de 2022, comunicó que había acatado la mentada medida cautelar recaída sobre el móvil placas KAP-713, en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado - Antioquia, y en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT).

A posteriori, el Despacho Comitente por Auto fechado cinco (5) de julio de 2022 dispuso comisionar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo - Sucre, para que efectuara la aprehensión y secuestro del automotor matrícula KAP-713, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado y de propiedad de la allá ejecutada Beatriz Eugenia Bitar Aruachan, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.567.891, para tales efectos libró el Despacho Comisorio Nro. 016 del veintiuno (21) de julio de 2022, razón por la que el Secretario de Movilidad de Sincelejo GERMAN ARTURO CASSAS GARCIA, mediante Oficio Nro. SMS 0.700-04195-07-2022 calendado veinticinco (25) de julio de 2022 comunicó al nombrado Juzgado que *“la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, no es un ente descentralizado y, pertenecemos a la Administración Municipal, en los actuales momentos en la planta de personal de la Alcaldía Municipal no existe el cargo de Inspector de Tránsito. En consecuencia, señor Juez, de acuerdo a la normatividad anteriormente señalada, se ordenará nuevamente la aprehensión y secuestro del vehículo automotor, placas **KAP-713**, para llevar a cabo la diligencia se comisionará por parte de ese Juzgado al señor Alcalde de Sincelejo, con todas las facultades, para que este delegue tal diligencia al funcionario que la administración tiene encargado para tales fines.”*

Con basamento en la respuesta otorgada por ese ente municipal, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún-Córdoba, por Auto del dieciséis (16) de febrero de 2023 decidió comisionar al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Sincelejo - Sucre (Reparto), para que subcomisionara al funcionario que considerare competente realizara la aprehensión y secuestro del vehículo automotor Mazda, modelo 2012, color aluminio metálico, motor No: L510666536, chasis No. JM7ER19L2C0240143, Placa No. KAP- 713, de propiedad de la señora Beatriz Eugenia Bitar Aruachan, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.567.891, sin tener en cuenta que de conformidad con el Parágrafo del artículo 595 del CGP, *“cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Ahora, teniendo en cuenta que en la ciudad de Sincelejo no existe el cargo de Inspector de Tránsito para llevar a cabo la diligencia de secuestro del rodante embargado, tal función le correspondería al Alcalde Municipal de esta localidad, no obstante, previo a tal diligencia, se debe ordenar al señor Director de la Sijin en esta ciudad, la aprehensión material y a su vez dejare a disposición de ese Despacho el móvil placas KAP- 713 en el parqueadero correspondiente.

Y es que, la comisión no corresponde únicamente a los inspectores de tránsito; por el contrario, la DIJIN también ostenta las calidades para adelantar el trámite, lo cual también es



de amplio conocimiento en actuaciones judiciales; a más que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante comunicación No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD29 del 19 de agosto de 2020, indicó que los oficios que comunican órdenes de aprehensión e inmovilización de vehículo deben dirigirse a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN); lo anterior, en razón a que esa división, por intermedio de sus seccionales a nivel nacional, es la encargada del procedimiento de Registro de Providencia o Actos Administrativos en la plataforma I2AUT (inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema) de la Policía Nacional.

Mírese que lo impartido por el juez comitente dirigido a los juzgados civiles municipales de Sincelejo en aras de secuestrar el carro embargado, se torna prematuro porque el rodante aún no ha sido aprehendido, además, según el artículo 595 del C. G. del P., la diligencia de secuestro se debe llevar a cabo en presencia del juez, sin pasar por alto las reglas de jurisdicción territorial, por lo que, a prima facie se colige una errónea interpretación del párrafo único del canon tantas veces mencionado, en tal sentido lo procedente sería la aprehensión material del automotor a la SIJIN de esta municipalidad, para una vez inmovilizado y aparcado, luego sí llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Luego, a esta Judicatura no le es dable llevar disponer la orden de aprehensión material del móvil objeto del proceso, cuya orden de embargo tuvo génesis en el proceso ejecutivo singular Radicado bajo el Nro. 23-660-40-89-001-2022-00054-00, que se impulsa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, con el propósito de evitar posibles extralimitaciones, que invaliden la actuación tal y como se señala en el inciso 2º, artículo 40 del C.G.P., razón por la que no accederá a lo proclamado en el Auto del dieciséis (16) de Febrero de 2023 por ese Decisorio; aunado a lo anterior, y solo con el propósito de brindar información, se le entera al Juzgado comitente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese el encargo ordenado en Proveído de Calendas dieciséis (16) de Febrero de 2023, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, dictado al interior del Proceso Ejecutivo Singular, propiciado **WILLIAM DE JESUS BULA BITAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 15046618, en su propio nombre, contra **BEATRIZ EUGENIA BITAR ARUACHAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.567.891, Radicado bajo el Nro. **23-660-40-89-001-2022-00054-00**, por no ser esta Unidad Judicial quien dispuso la orden de embargo sobre el móvil placas **KAP-713**, objeto del proceso referenciado, debiendo aquel Despacho ordenar a las autoridades policivas competentes la realización de la aprehensión material del rodante placas **KAP-713**, y por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.



SEGUNDO: Por Secretaria, devuélvanse la totalidad de las actuaciones remitidas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba, ordenada mediante Auto dieciséis (16) de Febrero de 2023, al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9361ba6fcbd70053ac359110a67c9a46625778ab52ffda94fa59748699cf2a3**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>